

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.340

Martes 30 de Agosto de 2022

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2176961

#### MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo / Dirección General del Crédito Prendario

**ESTABLECE PROCEDIMIENTO DISPUESTO MEDIANTE LEY 21.471 QUE INTRODUJO ARTÍCULO 3 TRANSITORIO AL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 16, DE 1986, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, FACULTANDO TEMPORALMENTE AL DIRECTOR(A) GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO PARA CONDONAR INTERESES MORATORIOS DE CRÉDITOS PIGNORATICIOS QUE SE HUBIEREN DEVENGADO DURANTE EL PERIODO QUE INDICA**

(Resolución)

Santiago, 23 de agosto de 2022.- Hoy se resolvió lo que sigue:  
Núm. 283 exenta.

Vistos:

- El DFL N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- La ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- El DFL N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, que fija texto refundido, sistematizado y coordinado sobre las disposiciones legales relativas a la Dirección General del Crédito Prendario.
- El decreto N° 6.465, de 1951, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Préstamos de la Dirección General del Crédito Prendario.
- La ley N° 21.471, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de facultar temporalmente al Director(a) General del Crédito Prendario para condonar intereses moratorios de créditos pignoraticios que se hubieren devengado durante el periodo que indica.
- La resolución N° 7, del año 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, conforme al artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, corresponde a la Dicrep el desarrollo del crédito en los sectores vulnerables mediante el otorgamiento de préstamos en dinero con garantía de prenda civil o industrial, los que sólo podrán garantizarse con prenda constituida sobre cosas corporales muebles inanimadas.

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29° del decreto con fuerza de ley N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, "El empeñante deberá rescatar la especie constituida en prenda en el plazo establecido en el contrato. Con todo, podrá también hacerlo hasta el último día hábil del mes siguiente, al del vencimiento de aquél. Sólo en casos justificados la Dirección permitirá la devolución de una especie no rescatada oportunamente, siempre que ello se produzca antes del remate". Por su parte el artículo 30 del mismo cuerpo legal establece que "Las especies no rescatadas en tiempo, serán rematadas por los funcionarios de la Dirección, sin citación del deudor y previa publicación de dos avisos en un periódico de la localidad".

CVE 2176961

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2. Que, con motivo de las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria para mitigar los efectos de la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19, principalmente aquellas relacionadas a cuarentenas y los aforos máximos permitidos, a contar del 25 de marzo del año 2020 la Dicrep suspendió los remates judiciales, fiscales y de plazo vencido por no pago o no renovación de los créditos.

3. Que, debido a lo descrito en el numeral precedente, se dificultó la concurrencia de los usuarios y usuarias a nuestras dependencias, obstaculizando tanto el rescate de los objetos empeñados como la subasta de los mismos, generando un total de 70.439 créditos impagos y una deuda de intereses moratorios que ascendió a \$1.145.548.677, afectando por lo tanto a 26.416 usuarios y usuarias, de los cuales 18.842 son mujeres.

4. El Oficio N° E134953, del año 2021, de la Contraloría General de la República a la Dirección General del Crédito Prendario, mediante el cual se indica que la facultad para condonar intereses debe ser atribuida expresamente por ley, y a su vez, el artículo 65° de la Constitución Política de la República dispone como materia de ley de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, la condonación, reducción o modificación de obligaciones, intereses u otras cargas financieras establecidas a favor del Fisco, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales y de las municipalidades.

5. Que, en el marco del plan de recuperación inclusiva, "Chile Apoya", que considera un conjunto de medidas enfocadas en beneficios y ayudas para los distintos grupos afectados por la pandemia y por el contexto económico, se impulsó un proyecto de ley destinado a resguardar a las usuarias y usuarios que vieron sus créditos prendarios afectados por las circunstancias detalladas, con el objeto de dar cumplimiento al rol social que se mandata a la Dicrep, permitiéndoles recuperar sus especies empeñadas, por cuanto a consecuencia de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, de la suspensión de los remates que ha generado intereses que superan el capital y del detrimento económico de usuarios/as, se vio afectada la recuperación de sus prendas.

6. Que, en este contexto, mediante la modificación que introduce la ley N° 21.471, se faculta al Director o Directora General del Crédito Prendario, por el plazo de seis meses contados desde la dictación de la presente resolución exenta, a condonar los intereses moratorios de los créditos pignoraticios que se hubieren devengado entre el 25 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2022, previa solicitud escrita del o la empeñante, la cual se materializará a través de un formulario dispuesto por el Servicio.

7. Las facultades conferidas al Director o Directora General del Crédito Prendario, en la letra l) y m) del artículo 10, del decreto con fuerza de ley N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo.

#### Resuelvo:

1.- Establece procedimiento relativo a la condonación de intereses moratorios devengados en periodo comprendido entre el 25 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2022, respecto a créditos vigentes a la fecha de la publicación de la ley N° 21.471.

a) Periodo que comprende la condonación. Se condonarán intereses moratorios respecto a créditos vigentes, devengados en el periodo que va entre el 25 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2022.

b) Condonación sin efecto retroactivo. Sólo podrán acceder a la condonación los titulares de aquellos créditos que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la ley 21.471 y que hayan devengado intereses moratorios durante el periodo indicado.

c) El Beneficio es para el titular del crédito. El beneficio de condonación de intereses sólo podrá solicitarse por el titular de la póliza. Sin perjuicio de ello, excepcionalmente podrá otorgar un poder, cuyo formato será puesto a disposición por el Servicio tanto en la página web de Dicrep como en todas las Unidades de Crédito, el cual debe ser acompañado de la fotocopia de carnet vigente de los suscriptores.

d) Plazo para solicitar el beneficio. Para hacer efectivo el beneficio, el empeñante o el mandatario en su caso, deberá concurrir a la Unidad de Crédito donde solicitó el préstamo, dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de la dictación del presente acto administrativo.

e) Acerca del Proceso Interno. Para hacer efectiva la solicitud y procesar el requerimiento, éste se deberá verificar en un solo acto y el mismo día, a través de un requerimiento personal o por mandato, en la Unidad donde se solicitó el crédito por el empeñante, respecto a uno o a todos sus créditos vigentes, a través de un formulario dispuesto por el Servicio para tal efecto.

2.- Instrúyase, al Departamento de Crédito disponer las medidas administrativas internas que permitan la correcta ejecución de lo previsto, debiendo establecer las actuaciones operativas necesarias para el efectivo cumplimiento de los fines que contempla el procedimiento.

3.- El Subdepartamento de Informática diseñará los soportes necesarios para el adecuado cumplimiento de estos fines.

4.- El Departamento de Contabilidad, dispondrá los asientos contables necesarios para el adecuado cumplimiento del registro contable diario de los intereses condonados.

5.- La Oficina de Comunicaciones desarrollará un plan de difusión del indicado beneficio en el contexto del "Plan Chile Apoya", con el objeto de informar a los beneficiarios que se encuentren en la base de datos del Servicio. Este plan considerará la más amplia difusión posible a través de los medios de comunicación del Servicio, especialmente medios digitales y redes sociales.

6.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la ley N° 19.880.

Anótese y archívese.- Jon Andoni Elorrieta Abásolo, Director General, Dirección General del Crédito Prendario.

